

CONOZCAMOS LA LEY 1257 DE 2008

¡Mujeres la Ley 1257 es una herramienta de exigibilidad de nuestros derechos!

La **Ley 1257** del 4 de diciembre de 2008, promulgada por el Congreso de Colombia, tiene como finalidad **garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado**, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

¿QUÉ CONTIENE LA LEY 1257 DE 2008?

La Ley establece cuáles son los tipos de violencias.

Los derechos concretos de las mujeres víctimas de violencias.

Medidas de Protección.
Medidas de atención.

Sanción a los agresores.
Restablecimiento de los derechos.

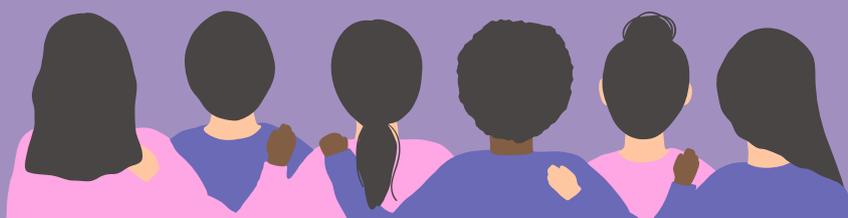
Medidas de sensibilización y prevención.

La ley contiene una serie de estrategias para la sensibilización y medidas de prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Pero estas medidas no son en el simple plano escrito, sino que demandan una serie de actuaciones positivas por el Estado e incluso por la sociedad civil, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dichas actuaciones aún en proceso de implementación.

**PARA QUE LAS MUJERES PODAMOS
VIVIR UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIAS NECESITAMOS QUE
TODAS LAS PERSONAS DE NUESTROS
ENTORNOS PARTICIPEN EN LA
CREACIÓN DE GARANTÍAS PARA QUE
VIVAMOS SEGURAS Y EN
PROTECCIÓN.**

¿QUÉ ES VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?

- Cualquier acción u olvido que causa muerte, daño, o sufrimiento físico, como los golpes.
- La violencia psicológica.
- La violencia sexual como el acoso, humillaciones y amenazas.
- Obligar a las mujeres a hacer cosas que no quieren o privación de la libertad.
- La violencia económica expresada, por ejemplo, por la inasistencia alimentaria.
- La violencia patrimonial cuando se esconden los documentos personales o se retienen los instrumentos de trabajo.



MODALIDADES DE VIOLENCIAS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS:

VIOLENCIA FÍSICA

Aquella que ocasiona riesgo o disminución de la integridad corporal. En este tipo de violencia se incluyen las golpizas, las agresiones con objetos o líquidos que puedan hacer daño, los encierros, las sacudidas, los estrujones, entre otras conductas que busquen hacer daño a las mujeres.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. En este tipo de violencia se incluyen los malos tratos, las ofensas, el menosprecio, las amenazas, las prohibiciones, el control, la invalidación de las propias emociones, el ignorar nuestros deseos, opiniones y sentidos.

VIOLENCIA SEXUAL

Acción que consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considera violencia sexual cuando la persona agresora obliga a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas y tener relaciones sexuales u obligar a las mujeres a llevar a cabo actos sexuales que ellas no quieran.

VIOLENCIA PATRIMONIAL

La que ocasiona pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. Un ejemplo frecuente de esta modalidad, es que en un divorcio el hombre se quede con todos los bienes de la pareja.

VIOLENCIA ECONÓMICA

Cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres, por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, en las familiares, en las laborales o en las económicas. Un ejemplo de esta modalidad de violencia consiste en el pago de un salario menor a las mujeres frente al salario que se les paga a los hombres por realizar la misma actividad.



MODALIDADES DE VIOLENCIAS SEGÚN EL LUGAR DONDE OCURREN:

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO PRIVADO

Según la Convención de Belém do Pará, este tipo de violencia es aquella que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.



VIOLENCIA EN EL ÁMBITO PÚBLICO

Según la Convención de Belém do Pará, esta violencia es aquella que tiene lugar en la comunidad, es perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Una de las modalidades de violencia contra las mujeres en el país, tiene expresión en el marco del conflicto armado interno; al respecto, la ley contiene medidas tendientes a fortalecer la presencia de instituciones del Estado encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro. En virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados, el Estado debe adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad u otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres que se encuentren en situaciones de conflicto por la presencia de actores armados.

La Ley establece que, las mujeres víctimas de violencias tienen los siguientes derechos:

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás leyes que consagran sus derechos.
- En los casos de violencia sexual, dar su consentimiento informado para los exámenes médico - legales y escoger el sexo de quien va a practicar los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de personal de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.



- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia vía médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral para ellas y sus hijos e hijas. Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. Esto quiere decir, que las mujeres no están obligadas a conciliar ni a asistir a la audiencia de conciliación.



¿Cuáles son las medidas de prevención y sensibilización?

Son medidas encaminadas a lograr una transformación cultural, de manera que no se ocasionen casos de violencias contra las mujeres, es decir, no basta curar, sino impedir que la enfermedad se repita.

En este sentido la Ley establece la responsabilidad del Estado de crear, diseñar, ejecutar planes y programas dirigidos a incidir positivamente en la erradicación de las violencias contra las mujeres. Por ejemplo, el Estado está en la obligación de:

Adelantar campañas educativas entre los funcionarios y funcionarias, dando a conocer la Ley 1257 de 2008.



¿Cuáles son las medidas de prevención y sensibilización?

Debe desarrollar planes que le permitan detectar situaciones de acoso sexual, fortalecer la presencia de instituciones que protejan los Derechos de las mujeres y sancionar duramente a los miembros de la fuerza pública que cometan actos de violencias contra las mujeres.

Por otro lado, deben impulsarse campañas de erradicación de las violencias contra las mujeres en los diferentes medios. Educarse en Derechos Humanos de la mujer en los colegios y en el ámbito del Derecho Laboral. Es muy importante que se den las medidas necesarias para el logro de la igualdad salarial entre hombres y mujeres.



Medidas de protección:

Las medidas de protección son aquellas encaminadas a garantizar el tratamiento y cuidado de aquella mujer que ha sido víctima de la Violencia.

Ordenar al agresor el desalojo de la casa, de la habitación que comparte con la víctima.

Ordenar al agresor abstenerse de entrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.

Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión, miembros del grupo familiar.

Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.

Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.

Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo.

Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.

MEDIDAS DE ATENCIÓN

Las medidas de atención van encaminadas a solventar las necesidades básicas de las mujeres víctimas de violencias, así por ejemplo deberá garantizarse que las víctimas tengan lugares donde permanecer si no pueden hacerlo en sus casas, tendrán alimentación, atención médica, legal y psicológica gratuita, en algunos casos pagada por el agresor.

Hay que resaltar la existencia de una defensoría pública, esta vez para atender a la agredida en materia legal, y que ella no se enfrente a un proceso sin la debida representación de un abogado o abogada. Este servicio lo prestará la Defensoría del Pueblo.

UN PLAN DE FORMACIÓN INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA ATENCIÓN SANITARIA A SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Este Plan de formación debe estar enmarcado en el contexto de la Ley 1257 y la agenda de mujeres paz y seguridad (Resolución 1325) desde una mirada de derechos centrada en el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias.

Esta formación con perspectiva de género y enfoque diferencial centrada en las condiciones institucionales y socioculturales necesarias para atender y prevenir eventos de VBG, tiene como objetivo aportar al fortalecimiento de capacidades en atención psicosocial y salud mental de servidores de la salud, actores locales de base y demás profesionales de la salud; que participan en la atención a la violencia sexual y violencias basadas en género, desde la perspectiva del enfoque diferencial y la justicia de género.

EJES TEMÁTICOS IMPORTANTES DE LA LEY 1257/2008 EN LA ATENCIÓN SANITARIA DE VIOLENCIAS DE GÉNERO

- Ley 1257-2008, MSPS
- Violencia contra las mujeres
- Modalidades de violencias (Física, Psicológica, sexual y económica)
- Derechos de las sobrevivientes de violencias
- Medidas de prevención y sensibilización
 - Medidas de protección
 - Medidas de atención
 - Plan de formación



PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A SOBREVIVIENTES* DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

A quién acudir:

- Atención de urgencias Hospital (reconocimiento del médico legal/I.V.E*)
- Comisaria de familia
- Policía de infancia y adolescencia
- ICBF
- *Medicina legal- Fonseca, La Guajira
- Fiscalía, Policía Judicial, CTI, SIJIN

Medidas de Protección en nuestra comunidad:

- Líderes y Lideresas comunitarias
- Presidentes de Juntas de Acción Comunal
- Autoridades Indígenas
- Redes de apoyo familiares-Amigos (as)
- Defensores de Derechos humanos
- Activistas de los derechos de las mujeres
- Ayuda psicológica personal y familiar





HEALTHNET  TPO